

REGLAMENTO DE INGRESO A LA CCONG

El Consejo Directivo Nacional en ejercicio de sus facultades estatutarias adopta el presente reglamento de ingreso a la Confederación Colombiana de ONG – CCONG, el cual se regirá por los siguientes artículos:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º. Objeto. Este Reglamento regula los requisitos y procedimiento de ingreso para ser miembro de la CCONG.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. Conforme a lo dispuesto en el artículo noveno (9º.) de los estatutos la Confederación podrá tener tres (3) clases de miembros:

1. Miembros confederados.
2. Miembros afiliados.
3. Miembros honorarios.

En consecuencia, el presente reglamento es obligatorio para todas aquellas organizaciones interesadas en ser miembro de la misma, las cuales deberán cumplir con los requisitos y procedimiento prescrito en este reglamento para cada una de las tres (3) clases de miembros.

TÍTULO SEGUNDO

COMPETENCIA PARA RESOLVER LA SOLICITUDES DE INGRESO Y VERIFICACIÓN REQUISITOS

ARTÍCULO 3º. Competencia. El Consejo Directivo Nacional es el competente para resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros para lo cual tiene facultad discrecional, así como para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los estatutos y los medios de acreditación que señala este reglamento.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de lo previsto en el anterior artículo los miembros honorarios cuya designación corresponde a la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO

REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 4º. Requisitos generales exigibles a los miembros confederados y miembros afiliados.

Las organizaciones que deseen ingresar en calidad de miembros confederados o miembros afiliados, con excepción de los **nodos departamentales o regionales y de las redes de segundo o de tercer grado sin personería jurídica**, deberán cumplir con los requisitos prescritos en este reglamento para ser admitidos en la Confederación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo tercero de los estatutos las Organizaciones interesadas en ser miembro de la Confederación deben cumplir con los siguientes requisitos.

- a. Ser entidades de derecho privado sin ánimo de lucro y no pertenecer a la estructura del Estado.
- b. Estar legalmente constituidas, por lo menos con 3 años de anticipación a su solicitud.
- c. Reinvertir los excedentes resultantes de su Oferta de Valor en las actividades propias de su objeto social.
- d. Tener propósitos altruistas, relacionados con el enfoque de derechos y el desarrollo sostenible.
- e. Dirigir su Oferta de Valor principalmente a la construcción de bienes públicos y al servicio de terceros, en especial, trabajar con distintos énfasis en la promoción de un desarrollo sostenible; en la superación de la pobreza, las desigualdades y la exclusión en cualquiera de sus formas; en torno a la promoción, seguimiento o realización concreta de los derechos humanos y por el fortalecimiento de la democracia; y en general en la defensa de la garantía de los derechos.
- f. Contar con una estructura institucional, funcional y permanente que le permita el desarrollo de su Oferta de Valor.
- g. Tener comprobada solvencia moral, igual que sus directivos.
- h. No contrariar sus estatutos o su actividad, los estatutos de la Confederación ni los principios que la rigen.

TÍTULO CUARTO

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE INGRESO

ARTÍCULO 5º. Acreditación del cumplimiento de los requisitos generales exigidos para ser miembros confederados o miembros afiliados, con excepción de los nodos departamentales o regionales y de las redes de segundo o de tercer grado sin personería jurídica, que se regulan por las disposiciones especiales de este reglamento.

El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior se acreditará mediante los siguientes documentos:

- a. Copia del acta de órgano directivo de la organización donde se aprueba la afiliación a la CCONG.
- b. Certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva cámara de comercio o por la entidad que haga sus veces, tratándose de las entidades exceptuadas del registro ante el citado ente registral.
- c. Copia de los estatutos vigentes.
- d. Copia del último plan estratégico aprobado por el órgano directivo
- e. Copia del informe de gestión de los tres (3) últimos años presentado ante la autoridad que le ejerza inspección, vigilancia y control.
- f. Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT
- g. Estados Financieros de los tres (3) últimos años presentados ante la autoridad que ejerza inspección, vigilancia y control.
- h. Certificados de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la Republica de los directivos o dignatarios de la organización, a efecto de verificar que no han sido sancionados penal, disciplinaria o fiscalmente dentro de los tres (3) últimos años.
- i. Certificado del contador o revisor fiscal donde conste que la entidad se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y tributarias y no ha sido sancionada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o por la autoridad que le ejerce, inspección, vigilancia y control dentro de los (3) últimos años.
- j. Certificación emitida por la CCONG donde da cuenta de la participación de la organización o documento donde conste el compromiso de participar en la siguiente vigencia en la Iniciativa de Transparencia y Rendición Social Pública de Cuentas – RSPC conforme a la metodología e instrumento que desarrolla la CCONG.
- k. Suscribir el compromiso de enmarcar su actividad dentro de los parámetros que le señalan los Principios Globales de Eficacia de las OSC al Desarrollo, la Declaración de Principios de la CCONG o documento que la sustituya.

PARAGRAFO PRIMERO:

Las organizaciones interesadas en ser miembros de la CCONG podrán aportar cartas de recomendación mediante las cuales otras organizaciones miembros de la Confederación o de reconocida idoneidad den referencias de las mismas, caso en el cual las organizaciones interesadas en ser miembros se considerarán como recomendadas. Del mismo modo, servirá como criterio de valoración favorable al momento de decidir sobre su ingreso a la organización, sin que sea obligatorio que la solicitud de ingreso por ese solo hecho deba ser aprobada. Así mismo, el Consejo Directivo podrá fijar un descuento a las cuotas anuales que deban pagar las organizaciones que las recomendaron.

ARTÍCULO 6º. Procedimiento general para el ingreso de miembros.

Los Miembros confederados y los Miembros afiliados deberán cumplir con el siguiente procedimiento para ser admitidos en la Confederación.

- a. Diligenciar el formulario de ingreso que para tal efecto diseñará la CCONG, adjunto al cual deberá remitir los documentos señalados en el artículo anterior de este reglamento.
- b. Suscribir la carta de principios de la CCONG o el documento que lo sustituya y el compromiso de asegurar su oferta de valor a los Principios Globales de Eficacia de las OSC al Desarrollo.
- c. La CCONG en cumplimiento de la política de “*cero papel*”, diseñará los mecanismos para que este trámite se pueda cumplir a través de medios electrónicos “*online*”.
- d. El formulario original deberá ser firmado por el representante legal de la organización y enviado en físico para que repose en los archivos de la CCONG.

PARAGRAFO PRIMERO:

La suscripción de la carta de principios de la CCONG o el documento que lo sustituya y el compromiso de asegurar su Oferta de Valor a los Principios Globales se realizara mediante el diligenciamiento de los campos requeridos en el formulario de ingreso.

TÍTULO QUINTO

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE INGRESO SEGÚN LA CLASE DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7º. Miembros Confederados. Los miembros confederados deberán cumplir además de lo señalado en el artículo cuarto, quinto y sexto de este reglamento, con los siguientes requisitos de acuerdo con la clase de miembro de que se trate.

ARTÍCULO 8º. Capítulos departamentales o regionales y Capítulos temáticos de segundo o de tercer grado con personería jurídica. Estas organizaciones, deberán adicionalmente remitir los siguientes documentos.

- a. La relación de asociados activos de la organización, donde conste el domicilio, Nit, entidad que le ejerce inspección, vigilancia y control, fecha de inscripción en Cámara de Comercio o reconocimiento de personería jurídica, teléfono, correo electrónico, pagina web y demás datos que se soliciten en el formulario de afiliación de la CCONG.
- b. Documento donde conste el nombre e identificación de la persona que asumirá la representación de la organización ante la CCONG.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Capítulos departamentales o regionales y Capítulos temáticos deberán informar con la relación de asociados activos, sobre el avance de los mismos en el proceso rendición de cuentas conforme a la metodología e instrumentos que desarrolla la CCONG.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dada la naturaleza y régimen jurídico de los miembros afiliados a los Capítulos departamentales o regionales y Capítulos temáticos su vinculación a la CCONG se regulará dentro de las disposiciones especiales de este reglamento.

ARTÍCULO 9º. Organizaciones sin ánimo de lucro de carácter nacional de primer grado, Organizaciones de territorios sin presencia de la CCONG. Estas organizaciones, deberán radicar adicionalmente los siguientes documentos:

- a. Documento donde conste el nombre e identificación de la persona que asumirá la representación de la organización ante la CCONG.

ARTÍCULO 10º. Entidades extranjeras.

- a. Copia del documento protocolizado en la notaria del respectivo circuito donde se registró la prueba idónea de la existencia y representación legal de la entidad y del apoderado facultado para representarla judicialmente.

REGLAMENTO DE INGRESO A LA CCONG

- b. Certificado de Cámara de Comercio donde conste la inscripción del extracto del registro del documento citado en el literal anterior.
- c. Comunicación de la entidad extranjera donde autoriza la afiliación de la entidad extranjera a la CCONG.

PARÁGRAFO PRIMERO. La representación de las entidades extranjeras ante la CCONG la ejercerá el apoderado facultado para representarla judicialmente en Colombia o su delegado.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS NODOS DEPARTAMENTALES O REGIONALES Y REDES DE SEGUNDO O DE TERCER GRADO SIN PERSONERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 11º. Nodos Departamentales o Regionales y Redes de segundo o de tercer grado sin personería jurídica. Teniendo en cuenta que estas organizaciones no cuentan con personería jurídica su representación ante la CCONG será ejercida por la ONG con personería jurídica a la cual las demás integrantes del Nodo o Redes de segundo o de tercer grado hubieren designado por escrito como su representante, para tal efecto deberán remitir los siguientes documentos:

- a. Copia del documento de creación, conformación o constitución del respectivo nodo o red, así como del instrumento que regula o reglamenta su funcionamiento.
- b. Acta de la instancia de toma de decisión del nodo o red en la cual aprueban tramitar la afiliación a la CCONG.
- c. Certificado de existencia y representación legal de las organizaciones que integran el nodo. Este requisito aplica respecto aquellas que tengan personería jurídica.
- d. Copia del documento donde conste la elección de la organización que ejerza como representante ante la CCONG.
- e. Copia del documento donde conste el nombre de la persona que representará al nodo o red ante la CCONG.

TÍTULO SEPTIMO

REGIMEN DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

REGLAMENTO DE INGRESO A LA CCONG

ARTÍCULO 12º. Miembros honorarios. conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo vigésimo sexto de los estatutos es función de la asamblea general conferir la calidad de “miembro honorario”.

Así mismo, el numeral 5 del artículo trigésimo tercero señala que es función del consejo directivo nacional proponer a la asamblea general la designación de miembros honorarios.

En consecuencia, para la elección de miembros honorarios se deberán cumplir con el siguientes y requisitos y procedimiento:

- a. La postulación de un miembro honorario deberá hacerse por parte de un miembro del Consejo Directivo Nacional, a la cual deberá anexarse un extracto de la hoja de vida donde conste la trayectoria y méritos del candidato a miembro honorario.
- b. Anexar certificados de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la Republica, de los directivos o dignatarios de la organización, a efecto de verificar que no han sido sancionados penal, disciplinaria o fiscalmente dentro de los cinco últimos años.
- c. Anexar carta de motivación de la persona postulada a ser miembro honorario.

TÍTULO OCTAVO

RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

ARTICULO 13º. Miembros afiliados. Conforme a lo dispuesto en los estatutos son las organizaciones que hacen parte de miembros confederados como son los capítulos departamentales o regionales o nodos regionales, capítulos temáticos o sectoriales, así como de asociaciones o redes, a quienes se les reconoce en calidad de miembros afiliados y se les otorga el derecho a acceder a los servicios de la CCONG.

Los miembros afiliados no hacen parte de la categoría de miembros confederados, no se registran en el libro de asociados y su representación ante la CCONG se realiza a través del miembro confederado del cual hacen parte.

ARTICULO 14º. Ingreso. Para su ingreso como afiliado, el miembro confederado del cual hacen parte deberá remitir la relación de sus asociados que deseen ingresar en calidad de afiliados a la CCONG.

REGLAMENTO DE INGRESO A LA CCONG

Para el cumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta que la entidad afiliada al miembro confederado cuente con un certificado de participación o un documento que acredite el compromiso de participar en la vigencia siguiente en la iniciativa de transparencia y rendición social pública de cuentas – RSPC que ha desarrollado la CCONG.

Para el caso de los miembros afiliados que ingresen con posterioridad a un miembro confederado, será necesario que participen en la rendición social pública de cuentas y que el miembro confederado remita la respectiva actualización de sus asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CCONG conjuntamente con el miembro confederado, motivará y acompañará a la organización afiliada a este y que no cumple con el requisito para ser miembro afiliado de la CCONG para que asuma su compromiso de participar en la iniciativa de transparencia y rendición social pública de cuentas - RSPC.

ARTICULO 15º. Verificación y acreditación de requisitos a miembros afiliados. En garantía de su autonomía y el derecho de asociación, la verificación de los requisitos y documentos de acreditación de miembros afiliados a los que se refieren los artículos 4 y 5 de este reglamento es responsabilidad única y exclusivamente del miembro confederado del cual hacen parte o al que están vinculado.

TÍTULO NOVENO

Procedimiento en caso que una organización de territorio donde tiene presencia la CCONG, exprese su interés de ser parte de la CCONG

ARTICULO 16º. En caso que una organización de territorio donde tiene presencia la CCONG exprese su interés de ser parte de la CCONG se deberá adelantar el siguiente procedimiento.

- a. La Dirección Ejecutiva de la CCONG informará inmediatamente a la Federación, nodo, red temática o instancia regional sobre el interés de la organización del territorio de ser parte de la CCONG. Así mismo, le solicitará informe si la organización ha presentado solicitud de retiro y si se encuentra al día en sus obligaciones para con la federación o instancia regional.
- b. La Dirección Ejecutiva de la CCONG convocará a una reunión entre las partes, la cual podrá ser virtual, en la cual escuchará sus argumentos. Una vez escuchados los mismos, formulará las recomendaciones tendientes a lograr que la organización permanezca en la federación o instancia regional.

REGLAMENTO DE INGRESO A LA CCONG

- c. Terminada la reunión, si el resultado de la mediación fue positiva, redactará el acta con los compromisos adquiridos, la cual deberá ser firmada por las personas que intervinieron en la misma.
- d. Terminada la reunión, si el resultado de la mediación fue negativo, redactará el acta dejando la constancia correspondiente. El acta deberá ser firmada por las personas que intervinieron en la misma y se remitirá junto con la demás información presentada por la organización al Consejo Directivo Nacional para que este resuelva sobre el ingreso de la misma en calidad de miembro de la CCONG.
- e. El Consejo Directivo Nacional rechazará de plano aquellas solicitudes de organizaciones que no se hubieren retirado formalmente de la federación o instancia regional, que hubieren sido sancionadas, retiradas o que no se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones.

TÍTULO DECIMO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 17º. Cuotas, aportes y pago por concepto de bienes y servicios. conforme a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero es función del Consejo Directivo Nacional señalar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros confederados; fijar la forma de hacer el pago tanto de tales cuotas que para los miembros confederados señale la Asamblea General, en su caso; establecer incentivos por el pago anticipado o sanciones por retraso; y fijar las tarifas y derechos por los bienes y servicios que ofrezca la Confederación.

Así mismo, el párrafo primero del artículo séptimo señala que la Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de los aportes que los miembros deben hacer y el Consejo Directivo Nacional el de las cuotas ordinarias y extraordinarias y la forma de hacer el pago de unos y otras.

ARTÍCULO 18º. Fijación de las cuotas, pago por concepto de bienes y servicios. El Consejo Directivo Nacional fijará en acta el monto de las cuotas que deben pagar los miembros confederados.

Para la fijación de las anteriores obligaciones pecuniarias, el Consejo Directivo Nacional podrá tener en cuenta la información financiera de que disponga y el presupuesto para el siguiente ejercicio social.

Así mismo, tendrá en cuenta el patrimonio o los activos de los miembros confederados y de los miembros afiliados, para establecer una escala de acuerdo al tope inferior, superior o igual que señale.

ARTICULO 19º. Criterios para la fijación de las cuotas.

REGLAMENTO DE INGRESO A LA CCONG

Todas las cuotas, incluido el valor por afiliación se fijarán en salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo al patrimonio de cada una de las organizaciones.

Así mismo, para la fijación de las cuotas anuales se establecerán los grupos que se estimen pertinentes, teniendo en cuenta la categoría de miembro confederado de que se trate y el patrimonio de las entidades registrado en los estados financieros reportados ante el ente de inspección, vigilancia y control correspondiente al último año fiscal y remitidos a la CCONG.

Así mismo, se señalará el porcentaje de descuento por pago anticipado.

ARTICULO 20º. Comunicación de las nuevas tarifas. Una vez fijadas las tarifas, estas se comunicarán a los miembros a través de los correos electrónicos reportados en el formulario de ingreso o en el Directorio de miembros.

ARTICULO 21º. Cobro de las cuotas en mora y deudas por concepto de prestaciones de bienes y servicios.

El Consejo Directivo Nacional, evaluará anualmente la relación del pago de los miembros con la Confederación y de considerarlo pertinente podrá ordenar al Director Ejecutivo que inicie los procesos prejudiciales y judiciales para el cobro de tales acreencias.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas correccionales que señalen los estatutos respecto a los miembros por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la confederación.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

FORMULARIO DE INGRESO

ARTICULO 22º. El formulario de afiliación expresa claramente que el mismo presta merito ejecutivo por concepto de las acreencias que se generen por el incumplimiento de las obligaciones dinerarias a favor de la CCONG.

Así mismo, contempla un ítem en el cual la organización deberá señalar si dentro de sus dignatarios se encuentra algún servidor público, a efectos de prevenir algún posible conflicto de intereses o violación al régimen de inhabilidades o incompatibilidades, en caso afirmativo, en ese ítem se deberá indicar el nombre e identificación del servidor y la entidad pública a la cual está vinculado o fecha de desvinculación.

ARTÍCULO 23. Protección de Datos Personales. En el formulario de ingreso se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*” y normas que la reglamentan.

Igualmente, en el mismo formulario de ingreso se advierte que mediante el diligenciamiento de los campos requeridos la organización declara que conoce y acepta la política de tratamiento de Información de la CCONG, y que entiende la finalidad de la recolección de los datos personales.

Los datos ingresados se usarán con el fin de ser gestionados por la CCONG para realizar el contacto con el Titular y formalizar la afiliación.

El anterior, reglamento fue aprobado en Bogotá D.C, en reunión del quince (15) del mes de mayo de 2019 en sesión No.147 del Consejo Directivo Nacional.